

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1991

ANGEL MARTIN LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Granada.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Granada.

ANEXO

PARA LUNES Y DIAS POSTERIORES A FESTIVOS

SECCION	SERVICIOS MINIMOS
Limpieza viario	10
Recogida de basura	24 (8 conductores 16 peones)
Hospitales	1 conductor, 1 peón
Mercados	1 conductor, 2 peones
Eliminación	1
Taller e Instalaciones	1 guarda, 1 mecánico

PARA EL RESTO DE LOS DIAS DE LA SEMANA

SECCION	SERVICIOS MINIMOS
Limpieza viario	10
Recogida de basura	15 (5 conductores, 10 peones)
Hospitales	1 conductor, 1 peón
Mercados	1 conductor, 2 peones
Eliminación	1
Taller e Instalaciones	1 guarda y 1 mecánico

*ORDEN de 22 de febrero de 1991, por lo que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa SOGERESA, S.A., concesionaria de la Limpieza de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa «SOGERESA, S.A.», concesionaria de la limpieza de Algeciras (Cádiz), para el día 5 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado, y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «Sogerese, S.A.», concesionaria de la limpieza de Algeciras (Cádiz), el día 5 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento

de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna a los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1991

ANGEL MARTIN LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilma. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

RECOGIDA DE BASURAS

Recogida de Hospitales  
Recogida de Hoteles  
Recogida cada 3 días de un sector de la ciudad para 3 vehículos, dividiéndose la ciudad en tres sectores.  
Limpieza de alcantarillado.  
Brigada de limpieza viaria.

PERSONAL

Oficina: 1 persona mañana tarde  
Alcantarillado: 1 conductor y 1 peón.  
Recogida de Hoteles y Hospitales: 1 conductor y 2 peones.  
Recogida de basuras: 3 conductores, 9 peones y 1 capataz.  
Limpieza viaria: 1 conductor, 2 peones y 1 capataz.

ANEXO

RECOGIDA DE BASURAS

Recogida de Hospitales  
Recogida de Hoteles  
Recogido cada 3 días de un sector de la ciudad para 3 vehículos, dividiéndose la ciudad en tres sectores.  
Limpieza de alcantarillado.  
Brigada de limpieza viaria.

PERSONAL

Oficina: 1 persona mañana tarde  
Alcantarillado: 1 conductor y 1 peón.  
Recogida de Hoteles y Hospitales: 1 conductor y 2 peones.  
Recogida de basuras: 3 conductores, 9 peones y capataz.  
Limpieza viaria: 1 conductor, 2 peones y 1 capataz.

*ORDEN de 22 de febrero de 1991, por lo que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal del Hospital General Básico Princesa de España de Jaén, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por el Sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España SATSE en el Hospital General Básico «Princesa de España» de Jaén para los días 7, 11, 12, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de marzo y a partir del día 1 de abril de 1991 tendrá carácter de indefinida, afectando a todo el personal del mencionada Hospital y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectiva, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la patestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adaptación de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado, y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores del Hospital General Básico «Princesa de España» de Jaén durante los días 7, 11, 12, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de marzo y que a partir del 1 de abril de 1991 tendrá carácter de indefinido, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Jaén, se determinarán, a las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna a los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1991

ANGEL MARTIN LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 50/1991, de 26 de febrero, por el que se dispone el cese de don Juan de la Cruz Vázquez Pérez, como Director del Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del Deporte denominado Unisport (Universidad Internacional Deportiva de Andalucía).

En virtud de lo previsto en el art. 39.3 de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1991.

Vengo en disponer el cese de D. Juan de la Cruz Vázquez Pérez como Director del Centro de Investigación, estudio, documentación y difusión del deporte denominado Unisport (Universidad Internacional Deportiva de Andalucía), a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 26 de febrero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 51/1991, de 26 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don José Luis Carretero Lestón, como Director del Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del Deporte denominado Unisport (Universidad Internacional Deportiva de Andalucía).

En virtud de lo previsto en el art. 39.3 de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1991.

Vengo en disponer el nombramiento de D. José Luis Carretero Lestón como Director del Centro de Investigación, estudio, documentación y difusión del deporte denominado Unisport (Universidad Internacional Deportiva de Andalucía).

Sevilla, 26 de febrero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

#### DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

RESOLUCION de 25 de febrero de 1991, por lo que se nombra a don Jesús Moeztu Gregorio de Tejado, Adjunto primero de esta institución.

En uso de las facultades que me otorga el art. 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz y previa conformidad de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, acordada en reunión del 20 de febrero de 1991 de dicho órgano parlamentario.